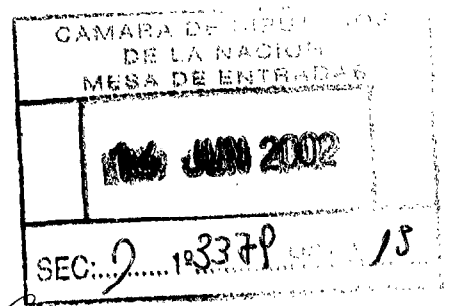




Proyecto de ley

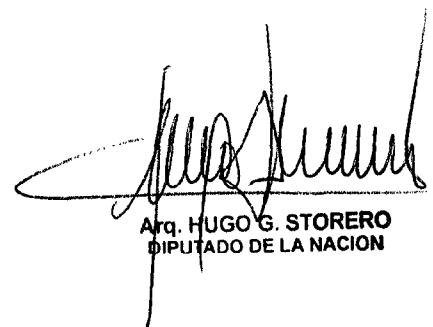
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Exceptúase de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a los préstamos otorgados por el sistema financiero y pesificados por el Decreto 214/02 y sus modificatorias, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), definidos según la Resolución 24/01 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación.

Artículo 2°: Las excepciones establecidas precedentemente serán aplicables a los préstamos utilizados exclusivamente en la actividad que desarrolle la empresa y para deudas que en su origen no superen los trescientos mil dólares estadounidenses (U\$S 300.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Artículo 3°: Las obligaciones de pago incluidas en el artículo 1° se actualizarán en función de la aplicación del Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) previsto en el Decreto 762/02, que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación.

Artículo 4°: El Poder Ejecutivo Nacional determinará la tasa de interés aplicable a los préstamos a partir de la entrada en vigencia del Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.).



Arq. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION